



INFORMACIÓN PARA TRAMITAR LA CATEGORÍA ESPECIAL DE ESTUDIANTE

Definición - Estudiante: Persona extranjera que ingresa al país con el fin de realizar o ampliar estudios en centros de enseñanza públicos o privados, debidamente reconocidos por las autoridades de educación del país, o para realizar trabajos de investigación no remunerados.

PASO #1: Trámites a realizar en el país de origen:

- 1. Visa Temporal de Estudiante:** El trámite se realiza en el consulado de Costa Rica en el país de origen de la persona solicitante, con la finalidad de que ingrese a Costa Rica con la categoría de visa correspondiente. Cada consulado tiene requisitos establecidos para esta categoría de visa; sin embargo, adicionalmente, la persona debe cumplir con los que se especifica en este documento.
Quienes que ingresen a Costa Rica, sin la Visa Temporal de Estudiante, pagarán al gobierno de Costa Rica USD\$200,00 (doscientos dólares) de penalidad. Este pago es de admisibilidad, es decir, si no se realiza no se podrá recibir ni tramitar la solicitud. El dinero se depositará en el Banco de Costa Rica (BCR), cuenta #001-242480-0 del Ministerio de Hacienda, con el comprobante de depósito emitido a nombre de la persona que solicita la visa (indicar nombre de la persona en el detalle).
- 2. Certificación de nacimiento de la persona solicitante, emitida en el país de origen, debidamente legalizada o apostillada, con vigencia de seis meses o lo que indique el documento.** En caso de que la persona extranjera resida en un país distinto al de nacimiento, deberá de obtener su certificación en el lugar donde nació. Si el documento o el sello de apostilla está en otro idioma distinto al español, debe traducirse oficialmente en Costa Rica, ya que las traducciones realizadas en otros países **no serán aceptadas**, como tampoco serán aceptados documentos emitidos en idiomas distintos al español.
- 3. Certificación de antecedentes penales debidamente legalizada o apostillada, con vigencia de seis meses o lo que indique el documento, emitida en el país de origen o del lugar donde haya residido legalmente los últimos tres años.** Si el documento o el sello de apostilla está en otro idioma distinto al español, debe traducirse oficialmente en Costa Rica, ya que las traducciones realizadas en otros países no serán aceptadas, como tampoco serán aceptados documentos emitidos en idiomas distintos al español.
- 4. Carta de adjudicación de beca emitida por la institución que brinda dicha beca, que indique el monto, plazo y gastos que comprende, debidamente legalizada o apostillada.** Si esta carta se emite en un idioma distinto al español, debe traducirse oficialmente **en Costa Rica**, ya que las traducciones realizadas en otros países no serán aceptadas, como tampoco serán aceptados documentos emitidos en idiomas distintos al español. **En caso de que la persona no tenga beca, se omite la presentación de este documento y se presenta el indicado en el punto seis del paso dos, documento que se obtendría en Costa Rica.**

PASO #2: Trámites a realizar en Costa Rica:

- 1. Formulario de filiación** debidamente completo, con letra imprenta, legible y firmado. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) proporcionará el formulario.
- 2. Dos fotografías tamaño pasaporte** de la persona solicitante, tomadas de frente y con fecha reciente. Se debe anotar el nombre detrás de las fotografías.
- 3. Carta de admisión**, la cual debe ser suscrita por la autoridad máxima de la Unidad Académica correspondiente en la UCR (Facultad, Escuela, Sedes Regionales, Centros e



Página 2

Institutos de Investigación) o de la instancia en donde la persona extranjera realizará las actividades académicas.

4. **Carta suscrita por la persona solicitante dirigida la DGME en donde se especifican las razones por las que solicita la Categoría Especial de Estudiante.** La OAICE proporcionará el modelo de carta, la cual, posteriormente, deberá ser autenticada por un notario público. Este procedimiento y los costos asociados serán responsabilidad de la persona solicitante.
5. **Fotocopia del pasaporte completo** (incluyendo las páginas en blanco) que se fotocopia una vez que la persona haya ingresado a Costa Rica. El sello de entrada al país debe ser visible. Si la primera plana del pasaporte está emitido en un idioma distinto al español, debe traducirse oficialmente en Costa Rica, ya que las traducciones realizadas en otros países no serán aceptadas, como tampoco serán aceptados documentos emitidos en idiomas distintos al español. Esta fotocopia debe ser certificada por un notario público; este procedimiento y los costos asociados serán responsabilidad de cada persona.
6. **Certificación emitida por un Contador Público Autorizado (CPA) de Costa Rica**, en la cual se demuestre la solvencia económica de la persona solicitante durante su estadía en el país. La persona extranjera debe traer de su país de origen documentos que comprueben su capacidad financiera para mantenerse durante la totalidad de la estancia en Costa Rica; estos documentos deben ser presentados al CPA, quien emitirá la certificación basándose en dicha información.
7. **Comprobante del depósito de ₡375.00** (trescientos setenta y cinco colones). El dinero se depositará en el Banco de Costa Rica (BCR), cuenta #001-242480-0 del Ministerio de Hacienda, con el comprobante de depósito emitido a nombre de la persona que solicita la visa (indicar nombre de la persona en el detalle).
8. **Recibo de registro de huellas digitales** tomadas en el Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública (MSP), ubicado de la Embajada de Nicaragua 100 este, 300 sur, 100 este, entre calles 31 y 33, casa #3129. La persona solicitante debe llevar una fotografía tamaño pasaporte, y el pasaporte.
9. **Comprobante de inscripción consular.** Los requisitos para dicha inscripción serán determinados en el Consulado del país de origen de la persona extranjera, ubicado en Costa Rica. Si el documento está en otro idioma distinto al español, debe traducirse oficialmente. En caso de no existir representación de su país en Costa Rica, debe de aportar una certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica que indique esto.

Detalles del trámite: La OAICE recibirá la documentación anterior completa, sin excepción, y solicitará la Categoría Especial de Estudiante a la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) para el procedimiento correspondiente. La DGME entregará al funcionario de la OAICE un comprobante de recibo de documentos. Este comprobante es de suma importancia para la persona extranjera, ya que con el mismo se demuestra que se está tramitando la Categoría Especial de Estudiante y que se tiene un estatus migratorio legal en Costa Rica, mientras se recibe una resolución por parte de la DGME que tiene un plazo de 90 días naturales para emitirla y enviarla por fax a la OAICE.

PASO #3: Cuando la DGME aprueba la Categoría Especial de Estudiante

En el caso de recibir una respuesta positiva por parte de la DGME, la persona extranjera debe entregar el siguiente documento en la OAICE:



1. **Comprobante del depósito de USD\$98 (noventa y ocho dólares, en su equivalente en colones)**, correspondiente al costo de identificación de la Categoría Especial de Estudiante. El dinero se depositará en el Banco de Costa Rica (BCR), cuenta #001- 242480-0 del Ministerio de Hacienda, con el comprobante de depósito emitido a nombre de la persona extranjera (indicar nombre de la persona en el detalle).

PASO #4: Documentarse personalmente en la DGME

La OAICE llevará a la DGME los documentos descritos. La OAICE informará a la persona solicitante la fecha y hora asignada para que, personalmente, vaya a la DGME, Oficina de Documentación, Puerta #3 a tomarse una fotografía y recibir su identificación de Categoría Especial de Estudiante. La persona extranjera presentará su pasaporte vigente y la hoja de cita que la OAICE le ha entregado con antelación.

En caso de que la Categoría Especial de Estudiante le sea negada a la persona extranjera solicitante, se deben acatar los lineamientos que indique la DGME.

Información Importante para los Estudiantes Internacionales

- La OAICE procesará la solicitud de Categoría Especial de Estudiante, **solamente, si la documentación está completa.**
- Los documentos deben ser entregados a la OAICE con un mínimo de 22 días de anticipación a la fecha de vencimiento del sello de ingreso estampado en el pasaporte por el Oficial de Migración de los Aeropuertos o Fronteras Terrestres. La OAICE no gestionará, sin excepción, la Solicitud de Categoría Especial de Estudiante a quienes realicen la gestión con el sello de ingreso a Costa Rica vencido.
- Cada persona debe reportar a la OAICE cualquier cambio relacionado con la siguiente información: dirección de domicilio en Costa Rica, número de teléfono y dirección de correo electrónico, esto con el fin de mantener una base de datos actualizada.
- Las certificaciones serán válidas por un máximo de 6 meses desde la fecha de emisión, o como se especifique en cada documento, siempre y cuando no supere el plazo de 6 meses.
- Es importante tener presente las fechas de vencimiento de cada uno de los documentos para evitar inconvenientes. Si los documentos vencen, los deberá solicitar nuevamente y éstos deberán ser enviados por correo postal a Costa Rica.
- Todos los documentos que provengan del exterior, deberán estar debidamente apostillados o legalizados por el cónsul de Costa Rica en el país correspondiente, y autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica. Los aranceles consulares respectivos deben estar pagados, o las certificaciones emitidas por las autoridades consulares del país de origen de la persona extranjera, acreditadas en Costa Rica; siempre y cuando exista el convenio correspondiente con la Dirección General de Migración y Extranjería para la emisión de estos documentos.
- Aquellas personas en cuyo país de origen no exista representación diplomática de Costa Rica y por reciprocidad tampoco exista representación de su país en Costa Rica, deberá presentar certificación de nacimiento, antecedentes penales o de matrimonio, según sea el caso, emitidas en su país de origen, así como una declaración jurada debidamente protocolizada sobre la información contenida en esos documentos.



Página 4

- En los casos de personas extranjeras que no puedan presentar los requisitos por la desaparición de los mismos en el país del que era ciudadano, deberá presentar el pasaporte que le identificaba como nacional de dicho país, y rendir una declaración jurada; además una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica donde se especifique el problema político acaecido.
- En el caso de los países que no extiendan certificación de antecedentes penales, la persona solicitante deberá aportar comprobante emitido por la autoridad competente de su país de origen que haga constar que no se emite dicho documento, y la debida declaración jurada protocolizada de Costa Rica.
- En el caso de los países que emitan una certificación de nacimiento de la persona extranjera, sin que se indique el nombre de los padres, deberá aportar conjuntamente con la certificación, una declaración jurada protocolizada, emitida por un notario público de Costa Rica, indicando los nombres de sus padres.
- El proceso de legalización consular: Este procedimiento se realiza cuando los documentos carecen del sello de apostilla. El proceso consiste en la autenticación de la firma del funcionario que emite el documento (Certificado de Nacimiento y Antecedentes Penales). Esta firma es autenticada por el cónsul de Costa Rica en el país dónde los documentos mencionados han sido emitidos. El proceso de autenticación consular finaliza en Costa Rica, cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto autentica la firma del cónsul de Costa Rica en el país dónde se expidieron dichos documentos. El costo de este procedimiento es aproximadamente USD\$40,00 (cuarenta dólares), los cuales deben ser pagados en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica.
- Apostilla: Desde el 14 de diciembre de 2011 entró en vigencia en Costa Rica el “Convenio de la Haya de 05 de octubre de 1961”. Por lo tanto, para los ciudadanos de países pertenecientes a este convenio, no será requisito realizar una legalización consular del Certificado de Nacimiento, Antecedentes Penales y Solvencia Económica. Las y los estudiantes que son ciudadanos/as de los países miembros de la Convención deben apostillar dichos documentos. Para más información sobre el sello de Apostilla, visite el siguiente sitio web: <https://www.rree.go.cr/?sec=servicios&cat=autenticaciones>.
- Cualquier visitante a la Universidad de Costa Rica debe cumplir con las políticas de inmigración de Costa Rica con el fin de llevar a cabo cualquier viaje previsto.
- Las visas concedidas no implican la admisión incondicional al territorio costarricense, independientemente de su categoría. Los extranjeros no serán admitidos si tienen algún impedimento de entrada al país (artículo 55 de la Ley General de Migración y Extranjería).
- Para obtener más información sobre los procedimientos de inmigración, se puede acceder a la página oficial de la Dirección General de Migración y Extranjería en: <http://www.migracion.go.cr/>

Actualizado: febrero, 2017